

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-212-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*; y en el artículo 83 numeral 12, que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el *"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador es el fundamento democrático del país y determina un camino para que las entidades del Estado alcancen su objetivo de erradicar la corrupción, promoviendo la transparencia, la integridad y la honestidad. Esto se fundamenta en el numeral 8 del artículo 3 que indica: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente (...)."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 determina que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** en el primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad al inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones públicas están obligadas a implantar sistemas de control interno, y dictar reglamentos para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina entre los deberes de las servidoras y los servidores públicos: *"a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se*



desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), literal k) señala que: *“(...) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito, son prohibiciones de las y los servidores públicos.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *“Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.”;*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** la Contraloría General del Estado a través del Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, entre las cuales consta la Norma 200-01 denominada "Integridad y Valores Éticos", que establece: *“(...) La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses,*



para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades (...);

Que, la Contraloría General del Estado, como ente de control, mediante Acuerdo Nro.004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. La Norma Técnica Nro. 200-1 “Integridad y Valores Éticos”, dispone: “(...) *La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...);*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 249 del 30 de abril de 2024, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 554, se transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, que es responsable de coordinar, gestionar, seguir y evaluar la implementación de la PNIP en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 22 de julio de 2024, se expide la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP);

Que, la Política Nacional de Integridad Pública, en su línea estratégica 6 “*Desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias*”. Específicamente, sección 6.2 señala: “*Promover la construcción participativa de principios de comportamiento e integridad del servidor público, códigos de ética e integridad, que identifiquen los valores y principios comunes que representan al servicio público; y, que permita reforzar en cada servidor los comportamientos éticos de manera pedagógica y propositiva, propiciando una reflexión personal sobre lo que significa prestar un servicio al país y pertenecer a una entidad pública. (...);*

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 establece: “(...) *Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva*”



(Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, 2025, Art. 1);

- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 23 de abril de 2025, se expide la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva;
- Que,** con Resolución Nro. SNGRE-275-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, la máxima autoridad de la época, expidió el Código de Ética de los Servidores y Servidoras de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGR-334-2025, de 18 de septiembre de 2025, en su Art 1. La máxima autoridad de la época resolvió DESIGNAR al Comité de Ética Institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, al tenor de lo establecido en la *“Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, (...)”*;
- Que,** mediante ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL Nro. 002-2025-CE, desarrollada el día 18 de septiembre de 2025, los miembros del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de aquel tiempo, en la sesión ordinaria, resolvió: *“(...) Aprobar por unanimidad el Reglamento Interno del Comité de Ética Institucional, previo a la incorporación del ajuste en el artículo 17 referente al procedimiento de denuncias, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción mediante firma digital por los miembros correspondientes (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** con Resolución Nro. SNGR-062-2026, de fecha 23 de marzo de 2026, la máxima autoridad de la época expidió la actualización **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**;
- Que,** el artículo 19.2 del Código de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, establece: ***“(...) 19.2. Responsabilidades Generales Del Comité De Ética: Todos los servidores y funcionarios que conformar el Comité de Ética deberán dar cumplimiento a las siguientes responsabilidades: a) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas (...)”***;
- Que,** conforme el ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS NRO. SNGR-CE- 002-2026, desarrollada el día 29 de junio del 2026, los miembros del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la sesión ordinaria, resolvió: *“(...) La Coordinación General de Asesoría Jurídica expuso que el Reglamento Interno de Funcionamiento fue elaborado con el propósito fundamental de viabilizar la aplicación efectiva del Código de Ética institucional expedido en marzo de 2026. Se detalló*



minuciosamente la estructura orgánica y composición del comité, la tipología de las sesiones y las reglas claras para el ejercicio de la presidencia. Se indicó que el borrador final incorporó con éxito las observaciones técnicas remitidas y las asesorías internas. Adicionalmente, se reconfirmó que la designación de los representantes del personal (tanto titular como suplente) se ejecuta siguiendo estrictamente los puntajes de evaluación de desempeño técnico y los lineamientos presidenciales vigentes. Tras las deliberaciones correspondientes, el Reglamento Interno de Funcionamiento fue aprobado por unanimidad de los votos de los miembros presentes. (...);

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGR-2026-0256-M, de 16 de julio del 2026, el Mgs. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Responsable Institucional de Cumplimiento -RIC-, solicita “(...) con la finalidad de dotar de plena validez jurídica a este instrumento normativo para su obligatoria aplicación y vigencia en la institución, solicito a usted se sirva autorizar y disponer la institucionalización del "Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos", mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. (...)”.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

RESUELVO:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 1.- El Comité de Ética. - Es una instancia colegiada administrativa encargada de promover, difundir y vigilar la aplicación del Código de Ética institucional, para garantizar una convivencia armónica entre todos los servidores, servidoras; trabajadores y trabajadoras de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Objeto.- Asesorar, supervisar y tomar decisiones en situaciones éticas complejas, asegurando que las acciones y decisiones de la institución se alineen con sus principios y valores fundamentales.¹



De conformidad al numeral 19.1 del artículo 19 de la Resolución Nro. SNGR-062-2026, de 23 de marzo de

Artículo 3.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que se rigen por el Código de Ética, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 4.- Principios rectores.- El Comité orientará sus decisiones y actuaciones bajo los principios éticos e institucionales señalados en el Código de Ética de la SNGR, entre ellos: legalidad, veracidad, discreción, lealtad y colaboración, idoneidad justicia y neutralidad, honestidad, equidad, transparencia, respeto, altruismo, responsabilidad, rendición de cuentas, ética, imparcialidad, probidad, igualdad, acceso a la información pública, buen trato y amabilidad, servicio público, protección del patrimonio público, prevención de conflictos de interés, promoción de la ética, autoprotección, coordinación, precaución y participación.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 5.- Responsabilidades Generales del Comité de Ética. - Todos los servidores y funcionarios que conformar el Comité de Ética deberán dar cumplimiento a las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
- b) Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional.
- c) Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
- d) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- e) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
- f) En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
- g) Resolver dilemas éticos (conflictos éticos).
- h) Receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
- i) Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
- j) Velar por la reserva y confidencialidad de los casos.
- k) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- l) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución.



- m) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución.

Artículo 6.- Derechos y Obligaciones. - Los miembros del Comité de Ética tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Tener voz y voto en las sesiones del Comité;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- c) Contribuir al cumplimiento de las funciones del Comité de Ética establecidas en el Código de Ética Institucional y en este Reglamento y demás normativa aplicable y vigente;
- d) Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría del Comité de Ética Institucional. En caso de imposibilidad para asistir, se deberá justificar debidamente y en forma oportuna (al menos con 24 horas), a fin de convocar a su alterno;
- e) Suscribir la declaración de no tener conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Comité de Ética;
- f) Suscribir un acuerdo de confidencialidad, con el cual se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información referente a los asuntos puestos en conocimiento del Comité de Ética; y
- g) Participar en la elaboración del informe anual de actividades del Comité de Ética.

Artículo 7.- Conformación del Comité. - El Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos está conformado por:

- a) Máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité;
- b) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- c) Director/a de la Administración de Recurso Humano o su delegado;
- d) Coordinador/a de Asesoría Jurídica o su delegado;
- e) Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas;
- f) Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El Comité de Ética Institucional regulará su funcionamiento conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8.- Prohibiciones. - Los miembros del Comité de Ética no podrán:

- a) Ser miembro de las directivas de las asociaciones gremiales de Servidores y/o trabajadores de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- b) Faltar a las sesiones del Comité de Ética institucional sin justificación alguna; y
- c) Ser miembros quienes hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.



Artículo 9.- Funciones del Presidente Del Comité De Ética. – El/la Presidente/a del Comité de Ética deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Revisar y suscribir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité
- b) Organizar las actividades del Comité.
- c) Supervisar la implementación de las recomendaciones del Comité.

Artículo 10.- Funciones del Secretario/a Del Comité De Ética. – El/a Responsable Institucional de Cumplimiento será el Secretario del Comité de Ética Institucional quien estará a cargo de:

- a) Notificar a los miembros del Comité las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar la propuesta del Orden del Día.
- c) Elaboración Y Registro De Las Actas.
- d) Seguimiento de los acuerdos y compromisos de las Sesiones.
- e) Archivo de Expedientes as Sesiones.

CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 11.- Régimen Disciplinario.- Para el régimen disciplinario se aplicará lo establecido en el artículo 23 de la Resolución SNGR-062-2026, de 23 de marzo de 2026.

TÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y ACTAS

Artículo 10.- De las Sesiones. - El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses para seguimiento de casos y actividades de promoción ética; y, de forma extraordinaria cuando se requiera, a pedido del Presidente o por al menos de tres de sus miembros, cuando se presenten denuncias, conflictos de interés o situaciones urgentes relacionadas con incumplimientos éticos.

Artículo 11.- Quórum. – Para que una sesión debidamente convocada se declare instalada y sus resoluciones tengan plena validez, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros incluido el presidente, cuya asistencia es obligatoria.

Las resoluciones del Comité de Ética se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 12.- Convocatoria a las Sesiones.- Las convocatorias a sesiones ordinarias serán notificadas por la Secretaría del Comité, con al menos 48 horas de antelación. Las mismas que deben notificarse dentro de la jornada laboral a través de los medios electrónicos oficiales autorizados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.



Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán a petición motivada de tres o más miembros del Comité o por convocatoria del presidente del Comité, indicando los puntos a tratar, con al menos 24 horas de antelación.

Artículo 13.- Orden del Día.- El/la Secretario (a) del Comité, elaborará la propuesta de Orden del Día de la sesión del Comité, tomando en cuenta los puntos que el Presidente y/o los demás miembros del Comité presenten. Asimismo, pondrá a conocimiento de los miembros del Comité la propuesta del orden del día junto con la Convocatoria.

Todos los asuntos sometidos a la consideración del Comité, serán debidamente documentados.

Artículo 14.- Orden y desarrollo de sesiones.- Una vez reunido e instalado el quórum requerido para la sesión se procederá de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Comité, iniciará la sesión dando la bienvenida y solicitará al Secretario/a la lectura del Orden del Día que someterá a la aprobación del Comité;
- b) Aprobada la agenda, con modificaciones o sin ellas, se procederá al desarrollo de cada uno de los puntos, siguiendo el orden establecido en la misma, los que una vez deliberados se someterán a la respectiva votación de los puntos tratados;
- c) El Secretario dará lectura del acta de la sesión y se procederá a las firmas correspondientes.
- d) La asistencia de personas ajenas al Comité, será permitida previo consentimiento del Comité, y permanecerán exclusivamente en la sesión mientras se conozca y resuelva el tema para el cual fueron convocados.

Artículo 15.- Deliberación y votación.- El/la presidente (a) del Comité moderará las deliberaciones procediendo de la siguiente forma:

1. Concederá la palabra a cada uno de los miembros del Comité en el orden en que fuere solicitada, quienes tendrán derecho a intervenir en cada punto del orden del día, limitando su participación al asunto en discusión y guardando siempre el debido respeto y decoro;
2. Si el/la Presidente(a) del Comité o algún miembro del mismo consideran que un asunto está suficientemente discutido, hará la propuesta del cierre del debate y si así lo acuerda la mayoría, se procederá a la votación correspondiente;
3. El/la Presidente(a) del Comité llamará al orden si algún miembro del mismo o persona ajena, vertiere expresiones inapropiadas u ofensivas, realizare interrupciones indebidas o hiciere uso de la palabra sin que le fuere concedida. Si se tratare de persona ajena y persiste en su actitud, deberá abandonar la sesión sin más requerimiento. De continuar dicha situación, el/la Presidente(a) del Comité podrá interrumpir o dar por finalizada la sesión, dejando constancia en el acta respectiva;
4. Durante la deliberación se conocerá el contenido del informe, las conclusiones, propuestas de resolución y recomendaciones del caso concreto, estimando sus efectos y las responsabilidades que conllevan; y,
5. Finalizada la deliberación, los miembros del Comité deberán emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración. Los votos disconformes



deberán ser razonados durante la sesión y quedarán debidamente registrados en el acta correspondiente.

6. El voto será nominal y podrá ser: a favor, en contra o abstención; estos dos últimos debidamente motivados.

Artículo 16.- Actas.- Toda sesión constara en acta que será resolutive, y para la elaboración se cumplirá lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la celebración de la sesión del Comité de Ética;
- b) La asistencia;
- c) El Orden del Día tratado, con una relación sucinta de las intervenciones en cada miembro del Comité respecto a los puntos tratados en la sesión;
- d) Los acuerdos adoptados y la votación efectuada cuando lo amerite;
- e) La determinación de los votos a favor, los votos en contra y en caso de existir, las abstenciones sobre los puntos sometidos a votación;
- f) Se hará constar la hora de finalización de la sesión;
- g) Las actas y sus respectivos habilitantes se aprobarán y serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité de Ética;
- h) Las actas y los sustentos documentales de las mismas estará en custodia de el o la Secretario/a del Comité de Ética y reposarán en sus archivos bajo la debida seguridad y confidencialidad; y

Lo actuado tendrá validez, una vez haya sido aprobada el acta y firmada por todos los miembros asistentes del Comité.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO DE DENUNCIAS, CONFLICTOS DE INTERÉS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17.- Denuncias.- Las denuncias a que se refiere este Capítulo son específicas y de estricto contenido ético, moral y de comportamiento, y deberán concretarse a la inobservancia o infracciones contenidas en el Código de Ética Institucional, que consten al denunciante. En consecuencia, carecen de relación alguna con las denuncias en materia penal y/o administrativa, que corresponden a leyes específicas y cuyo conocimiento se encuentra reservado a los órganos competentes.

Artículo 18.- Medios oficiales para la formalización de denuncias.- Todos los procedimientos y diligencias pertinentes para la verificación del incumplimiento a las normas contenidas en el Código de Ética Institucional, dará inicio con la presentación de una denuncia por cualquier usuario sea este interno o externo, a través de los canales oficiales.

Para la formalización de denuncias, se habilitan los siguientes canales oficiales:

- a) **Plataforma Digital:** Presente su denuncia administrativa a través de la plataforma "*Contacto Ciudadano Digital*", accesible en el siguiente enlace: <https://www.contactociudadano.gob.ec>.
- b) **Vía Jerárquica:** Remita un escrito formal al jefe inmediato o a la Unidad de Talento Humano.
- c) **Presentación Física:** La documentación correspondiente a la queja o



denuncia podrá ser entregada en documento físico en la UATH y/o en los buzones que para el efecto se instalen en las dependencias de la SNGR de forma anónima.

- d) **Sitio Web Institucional:** Registre su denuncia utilizando el formulario disponible en la página web oficial de la institución, en el siguiente enlace: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/formulario-de-denuncia/>
- e) **Canales de Alerta:** Registre su denuncia a través del correo electrónico denuncias@gestionderiesgos.gob.ec

Según la naturaleza de las denuncias o informaciones recibidas, éstas tendrán el tratamiento diferenciado que corresponda conforme la Ley.

Artículo 19.- Denuncias ilegítimas.- Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis por parte del Comité, darán lugar a su rechazo y por ende carecerán de efectos, dejando a salvo el derecho de la persona denunciada a proceder conforme a las leyes respectivas.

Artículo 20.- Procedimiento de denuncias.- El tratamiento de denuncias seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Recepción:** La denuncia se recibirá en forma escrita o electrónica, garantizando la confidencialidad.
2. **Admisibilidad Preliminar:** Se verificará que la denuncia corresponda al ámbito del Comité.
3. **Análisis y Deliberación:** El Comité garantizará la imparcialidad y el derecho a la defensa.
4. **Recomendaciones:** El Comité emitirá recomendaciones a la máxima autoridad y remitirá el caso al área competente para la aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 21.- Conflictos de interés.- Los miembros del Comité que tengan un interés personal en un caso deberán declararlo y abstenerse de participar en la deliberación y votación.

Artículo 22.- Protocolos de confidencialidad.- Toda la información tratada en el Comité es de carácter reservado. Sus miembros deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y no podrán revelar información salvo que la normativa lo exija.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

Artículo 23.- Mecanismos de Evaluación de Impacto.

Para medir la efectividad del Comité y su impacto en la generación de una cultura de integridad, se establecen los siguientes mecanismos de evaluación periódica:

- **Encuestas de Clima Ético:** Se aplicarán encuestas anónimas a los servidores y trabajadores de la institución para medir la percepción sobre



los principios, valores y la aplicación de las normas éticas en su labor diaria. Los resultados servirán para identificar áreas de mejora y fortalecer la cultura de integridad.

- **Análisis de Casos y Denuncias:** Se llevará un registro y análisis de la cantidad y tipo de quejas y denuncias recibidas, así como de las resoluciones emitidas. Este análisis permitirá identificar patrones de riesgo y áreas con mayor necesidad de intervención.
- **Indicadores de Gestión:** Se definirán indicadores clave para evaluar el cumplimiento del plan de trabajo del Comité, incluyendo el número de capacitaciones realizadas, el grado de participación, y las recomendaciones implementadas.
- **Auditorías Éticas:** El Comité, en coordinación con las áreas de control interno, podrá recomendar la realización de auditorías enfocadas en la revisión de procesos críticos que presenten un alto riesgo ético.

Artículo 24.- Rendición de cuentas. - El Comité elaborará un informe anual dirigido a la máxima autoridad, que incluirá resultados, casos tratados y medidas preventivas adoptadas. Este informe será publicado en el portal institucional de transparencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La Dirección de Seguimiento de Planes, Programa y Proyectos, en coordinación con el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), publicará el presente Reglamento en el portal web institucional, en el apartado de Transparencia, y con la Dirección de Administración de Recursos Humanos lo difundirá de manera permanente a través de los canales internos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para asegurar su conocimiento por parte de todos los servidores y la ciudadanía.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA: Derogar la Resolución Resolución Nro. SNGR-334-2025, de 18 de septiembre de 2025, mediante el cual se designó al Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

SEGUNDO: Derogar Reglamento Interno del Comité de Ética Institucional, aprobado a través del Acta de Sesión del Comité de Ética Institucional Nro. 002-2025-CE, de fecha 18 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por la Máxima



Autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, prevaleciendo sobre cualquier otra norma interna de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Samborondón, 06 de agosto de 2026.

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mgs. Dario Clavijo Ponce Coordinador General de Asesoría Jurídica ELABORADO	
Mgs. Juan Raúl Guaña Pilataxi ASESOR 2 REVISADO	